# República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2014.00223.00

**DEMANDANTE:** Fredys Cuentas Ramos.

**DEMANDADO:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL".

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor Fredys Cuentas Ramos, a través de apoderado judicial, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. En consecuencia se,

#### DISPONE:

- 1. Notificar personalmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A<sup>1</sup>, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
- 3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Auto admite demanda Expediente: 2014-00223-00

de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

- 4. Córrase traslado a la entidad demandada, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).
- 5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del parágrafo referido. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación sea allegada en medio magnético.
- 6. Reconózcase personería al Dr. Orlando Arturo Corredor Hurtado, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido visible a folio 11 del expediente.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

# TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

